

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 21 de marzo de 2023, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. **2022-00976** demanda **EJECUTIVA POR PAGAR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, presentada por el señor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIA LEIDA VARGAS FORERO**, con atento informe que se encuentra pendiente fijar dentro de la programación fecha y hora para la celebración de la audiencia Inicial. Favor proveer. -

El secretario,


SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA - ARAUCA

Arauca, Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que a la fecha no se ha presentado solicitud de nulidad por virtud de la competencia y como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de pago de sumas de dinero de mínima cuantía, seguido por el trámite previsto en el Título Único, Capítulo I, Art. 422 y s.s., del C.G.P., y ante la presentación de excepciones de mérito por la demandada, se hace necesario convocar a las partes y a sus apoderados para que concurran a la realización de la audiencia Inicial prevista en el artículo Art. 392 y s.s., del Código General del Proceso, como lo establece el Art. 443 – 2º Ibídem, en consecuencia se **DISPONE:**

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que **el día jueves veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), comparezcan a la hora de las nueve (09:00) a.m.**, en orden a realizarse la audiencia prevista en el artículo Art. 372 de Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarrearán las sanciones establecidas en la ley. (Art. 372 - 4º del C.G.P.).

Para la práctica de las pruebas testimoniales, se les informa a las partes que deberán presentarlos el día de la audiencia.

NOTA: La audiencia se desarrollará en forma virtual a través de la Aplicación Lizeise, lo cual harán conocer a sus testigos si fuere el caso, conforme a las previsiones del Decreto Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y que se les informará por el medio más expedito minutos antes de la audiencia.

PRUEBAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán y se practicarán como **pruebas, las siguientes:**

INTERROGATORIOS DE PARTE: Cítese a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus

veces y a la parte demandada **MARIA LEIDA VARGAS FORERO**, para que concurran a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** que se les formulará por el juzgado. (Art. 372 – 7º del C.G.P.).

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda (Folios 1 a 57), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda (Folios 1 a 25, 30 a 53, 56 a 57), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas en la contestación de la demanda (Folios 26 a 29), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ